



AYUNTAMIENTO DE AINSA

ORDENANZA FISCAL NUMERO TREINTA Y DOS TASA REGULADORA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Matadero municipal.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matadero municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria quienes se beneficien del servicio de matadero municipal.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria de la presente tasas se determinará por aplicación de tarifas contenidas con el siguiente cuadro, entendiéndose los precios por cada animal sacrificado:

- a).- Ovejas 250 pts
- b).- Corderos 250 pts
- c).- Cabritos 250 pts
- d).- Terneros 400 pts



AYUNTAMIENTO DE AINSA

e).- Cerdos 1.000 pts Se repercutirán los gastos de limpieza en los usuarios del matadero.

Artículo 7º.- Devengo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se utilice el servicio.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso:

1. La Tasa se exigirá y abonará en el momento de prestación del servicio.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.